



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro.

AVISO No. 01

El suscrito Juez del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, se permite comunicar que, en virtud de lo establecido en el numeral 2o del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024¹, en el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** se presentará unas vacaciones de 22 días las cuales comprenden a partir del 19 de diciembre del año 2024, hasta el 9 de enero del año 2025, en el **CARGO DE ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**.

Por lo anterior, se invita a los interesados y que hagan parte de dicho registro de elegibles-Convocatoria No. 04 del Concurso de Empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios,

¹ **ARTÍCULO 68.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacerla designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, **o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles**. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

remitir al correo electrónico j07epmctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co su postulación adjuntando la correspondiente hoja de vida y soportes, convocatoria que estará vigente desde el día **cinco (5) de diciembre del año 2024, a partir de las 10:00 a.m. hasta el cinco (5) de diciembre del año 2025 a las 6:00 p.m.**

Por Secretaría se procederá a la publicación de la presente convocatoria en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Norte de Santander.

El Juez,

MARTIN OSWALDO CACUA HERNANDEZ

Firmado Por:

**Martin Oswaldo Cagua Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 007 De Penas Y Medidas De Seguridad
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **ARTÍCULO 68.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacerla designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, **o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles.** Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

Código de verificación:
**fe0e4a989bc5dcb7b06bbbf6e05184d0bba6872c2d904842
dc482c1d4a95c1**

Documento generado en 05/12/2024 09:03:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **ARTÍCULO 68.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacerla designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, **o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles.** Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.